



Acta del Comité de Transparencia Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales.

Décima Quinta Sesión Extraordinaria 20 veinte de abril de 2020 dos mil veinte

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 10:00 diez horas del día 20 veinte de abril de 2020 dos mil veinte, en las oficinas de la Coordinación General de Transparencia, ubicadas en la calle Ramón Corona número 31 treinta y uno, planta alta, en la zona Centro, de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante “Ley” o “Ley de Transparencia”); se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, (en lo sucesivo “Comité”) con la finalidad de desahogar la presente sesión extraordinaria para declarar la inexistencia de la información, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.
- II.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación de la inexistencia de la información consistente en “*Plan integral de saneamiento del Río Santiago*”, requerida por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión 1294/2019.
- III.- Clausura de la sesión.

Posterior a la lectura del orden del día, la Presidente del Comité Aranzazú Méndez González, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema alguno, quedando aprobado por unanimidad el orden del día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado, Aranzazú Méndez González, Presidente del Comité, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Aranzazú Méndez González, Coordinadora General de Transparencia y Presidente del Comité;
- b) Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas, Jurídico Especializado de la Coordinación General de Transparencia e integrante del Comité; y
- c) Anahí Barajas Ulloa, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité.

ACUERDO PRIMERO. - Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la presente Sesión Extraordinaria.

II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN "PLAN INTEGRAL DE SANEAMIENTO DEL RÍO SANTIAGO", REQUERIDA POR EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1294/2019.

La Presidente del Comité, le solicita a la secretaria técnica que lea los antecedentes de la solicitud que nos ocupa:

A. Esta Unidad de Transparencia recibió en fecha 19 diecinueve de febrero del año en curso, el acuerdo firmado por el C. Pedro Antonio Rosas Hernández, Comisionado Ciudadano del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se informaba lo siguiente:

*"...Vistas las constancias que obran en el expediente del recurso de revisión 1294/2019, **esta ponencia advierte la necesidad de requerir a las Coordinaciones Generales de Transparencia, Desarrollo Social y de Crecimiento y Desarrollo Económico a fin que dentro de los siguientes 3 tres días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **realicen una búsqueda exhaustiva del "Plan integral de saneamiento del Río Santiago"**, esto, en la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana, Secretaría de Salud y Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, respectivamente."(Sic.)*

B. Derivado de lo anterior, se requirió la búsqueda de lo solicitado a la Lic. Elma Celeste Rodríguez Lara, Directora Jurídica de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana, por ser la Enlace de Transparencia¹ de la dependencia que conforme a sus obligaciones y/o atribuciones, se estimó podría generar, poseer o administrar la información; quien, a través del oficio SPPC/DJT/TRANSPARENCIA/17/2020, manifestó que derivado de la búsqueda exhaustiva realizada, no se encontró ningún documento o archivo en relación con el "*Plan Integral de saneamiento del Río Santiago*", dentro de la Secretaría.

C. En consecuencia, en fecha 24 veinticuatro de febrero del año en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, este Órgano Colegiado aprobó por unanimidad, el punto de acuerdo que a continuación se inserta:

ACUERDO SEGUNDO. - *Habiéndose realizado una búsqueda exhaustiva en los medios físicos y electrónicos de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana, y encontrando que la fundamentación y motivación señalada por la enlace de transparencia de dicha dependencia es suficiente, se acuerda de forma unánime confirmar la declaración de inexistencia referente al "Plan integral de saneamiento del Río Santiago", en cumplimiento a la ejecutoria aprobada respecto al recurso de revisión principal 507/2019, promovido en contra de la resolución del juicio de amparo indirecto 1439/2019.*

Lo anterior, fue notificado al Órgano Garante en fecha 25 veinticinco de febrero de 2020 dos mil veinte.

D. Posteriormente, esta Unidad de Transparencia recibió en fecha 10 diez de marzo del año en curso, la resolución aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, respecto del Recurso de Revisión 1294/2019, mediante la cual, se requirió lo siguiente:

¹ Servidor público responsable de gestionar la información pública al interior de la dependencia... (Art. 2, F. II RTAIPDPAPCEJ)



“...Se **MODIFICAN** las Actas de las Sesiones de los Comités de Transparencia de las Secretarías involucradas en la estrategia de recuperación del Río Santiago y se les **REQUIERE**, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que se surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, atendiendo a lo señalado en el presente considerando y de conformidad en lo establecido en el numeral 86 BIS punto 3 de la Ley de la materia; **expliquen** si es materialmente posible la generación de la información, y en su caso, toda vez que **presume la existencia de la misma**, de localizar evidencias de que hubiere sido generada, deberán dar vista al órgano de control interno para que en su caso de inicio de las acciones legales correspondientes. “(Sic)

E. En cumplimiento a lo anterior, a través del Oficio SPPC/DJT/TRANSPARENCIA/45/2020, la Lic. Elma Celeste Rodríguez Lara, Directora Jurídica de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana, manifiesta lo que a continuación se señala:

“ÚNICO: Se hace de su conocimiento que la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana no es competente para emitir el "Plan Integral de saneamiento del Río Santiago", puesto que de conformidad con el artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, las funciones de esta dependencia van encaminadas a colaborar con la ciudadanía, sociedad civil y con las entidades públicas para generar la estrategia de Planeación y Evaluación Participativa, así como la capacitación y asesoría de ciudadanos y funcionarios públicos en materia de Participación Ciudadana y Cultura de Paz.

Por otra parte, si bien es cierto que esta dependencia participo en las mesas de gobernanza para la estrategia de recuperación del Río Santiago, del resultado de las mismas no se generó ningún archivo o documento denominado "Plan integral de saneamiento del río Santiago", ni ningún documento similar.

No obstante, al resultar prioridad el derecho de acceso a la información del quejoso, esta dependencia realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de las diversas Direcciones y Áreas que integran a este Sujeto Obligado, sin encontrar ningún documento o archivo en relación con el "Plan Integral de saneamiento del Río Santiago", de lo cual se desprende que tal información es inexistente en los registros de esta Secretaría.

Una vez expuesto lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Instituto de Transparencia al emitir la resolución del Recurso de Revisión 1294/2019, se manifiesta que, si bien es cierto que existen notas periodísticas que generan la presunción de existencia de la información, después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos de la Secretaría, no se encontró evidencia alguna o antecedente que señale la existencia de dicho Plan, dentro de este Sujeto Obligado.

En consecuencia, es materialmente imposible que se genere el o los documentos de un "Plan Integral de Saneamiento del Río Santiago", toda vez que no es facultad, obligación o atribución normada en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo o Reglamento Interno, para la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, generar, resguardar o poseer el plan que solicita el quejoso.

De igual manera, resulta imposible que se reponga el documento multicitado, toda vez que no hay indicios de que este Plan haya existido materialmente dentro de los archivos de este Sujeto Obligado.

Por lo anterior expuesto, no se considera necesario notificar al órgano interno de control de este Secretaría, y no es aplicable lo estipulado en el artículo 86 bis punto 3 fracción IV de la Ley de la Materia.” (SIC)



Ahora bien, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 30 numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, es facultad del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones de declaración de inexistencia de la información, analizando cada caso particular y, ordenando en su caso, se reponga la información cuando ésta tuviera que existir en la medida de lo posible, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, se exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular, no se ejercieron dichas facultades o atribuciones.

En tal virtud, este Comité debe de tomar en cuenta lo expuesto por la Enlace de Transparencia de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana, considerando que, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial *"El Estado de Jalisco"* el día 05 cinco de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, las atribuciones de dicha Secretaría, son las siguientes:

Artículo 29.

1. Las facultades de Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana son las siguientes:

I. Proyectar y coordinar la planeación y participación;

II. Fortalecer el desarrollo, la inclusión y cohesión social en el Estado, de forma coordinada con las dependencias competentes en la materia, mediante la implementación de planes y programas de conformidad con las siguientes políticas públicas:

a) Combate a la pobreza;

b) Atención específica para cubrir las necesidades de los sectores sociales vulnerables;

c) Atención a los derechos de la niñez, de la juventud, de los adultos mayores y las personas con discapacidad, e impulsar la participación ciudadana, y

d) Promover la cultura de paz;

III. Diseñar, ejecutar y supervisar el Plan de Acceso a la Información del Estado, de conformidad a la ley en la materia;

IV. Coordinar la formulación, control y evaluación del plan estatal de desarrollo correspondiente, de acuerdo a los lineamientos señalados en el Plan Nacional de Desarrollo;

V. Coadyuvar, a petición expresa por los ayuntamientos, en el diseño de los Planes Municipales de Desarrollo;

VI. Diseñar, ejecutar, supervisar, y evaluar los programas de participación ciudadana, gobernanza y cultura de la paz del Estado;

VII. Coordinar y determinar el diseño y la aplicación de la medición y evaluación de las políticas públicas del Estado;

VIII. Coordinar los trabajos que en las etapas de planeación, evaluación, diagnóstico e información, corresponda realizar al órgano de planeación correspondiente, y procurar la compatibilidad y coordinación que en la materia llevan a cabo tanto la federación como los municipios, así como la participación ciudadana en cada componente del trabajo del Consejo;

IX. Coordinar la evaluación que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos estatales y municipales, así como concertar con las dependencias y entidades públicas estatales estrategias de planeación y de participación ciudadana en términos de las leyes aplicables;

X. Promover dentro de la instancia encargada de planeación para el desarrollo del estado, estrategias y acuerdos de cooperación y colaboración entre el sector público y el sector social y privado, con la finalidad de regenerar el desarrollo económico y social a través de la cultura de la paz;

XI. Coordinar el funcionamiento de los Consejos sectoriales y regionales, así como de grupos de trabajo, que actúen como instancias auxiliares del Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo del Estado;

XII. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo las principales directrices de acciones estratégicas en torno a los asuntos de planeación, desarrollo y participación ciudadana relevantes en la entidad;

XIII. Promover, apoyar, y gestionar la cultura de la paz en los municipios del Estado, y propiciar la búsqueda de una resolución alternativa de conflictos;



- XIV. Promover, apoyar, gestionar, coordinar y realizar estudios, investigaciones y actividades formativas sobre participación ciudadana y gobernanza en el ámbito municipal, así como coadyuvar y gestionar la formación y capacitación de gobernantes, funcionarios y ciudadanos en participación ciudadana, gobernanza y cultura de la paz;
- XV. Planear, diseñar, aplicar y evaluar las políticas públicas relativas a la participación ciudadana del Estado, en coordinación con la Federación y los Municipios, así como asesorar y capacitar a las instituciones en materia de cultura de la paz y participación ciudadana;
- XVI. Coordinar y dar seguimiento a los asuntos relativos a los consejos de participación ciudadana;
- XVII. Diseñar y ejecutar las políticas públicas que incentiven la participación ciudadana y gobernanza del Estado, así como determinar el diseño y aplicación de las metodologías y criterios de evaluación, medición y cumplimiento de la política de participación;
- XVIII. Promover, apoyar y gestionar la participación ciudadana y de los organismos de la sociedad civil en la elaboración, ejecución y evaluación de políticas sociales de desarrollo;
- XIX. Coordinar la política evaluativa de planes, programas, acciones y servicios, así como agendas del gobierno de Jalisco, se sometan a mecanismos de coordinación intergubernamental como la Red de Unidades Internas de Monitoreo y Evaluación en las dependencias y entidades;
- XX. Coordinar, evaluar y establecer normas de planes, políticas, programas y servicios, así como agendas públicas, con la finalidad de que las dependencias y entidades públicas ejecuten mecanismos de participación ciudadana directa, a través de los cuales se evalúe su cobertura, calidad, gestión, resultados e impacto, los cuales deberán evaluarse de manera periódica para que en caso en que no cumplan los objetivos planteados, se adecúen, modifiquen o suspendan total o parcialmente evitando duplicidades;
- XXI. Evaluar de manera periódica y sistemática el desarrollo e impacto socioeconómico que produzcan los programas y acciones que deriven del Sistema Estatal de Planeación Participativa del Desarrollo, emitir la convocatoria correspondiente para la elección de los integrantes del Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo del Estado, y en su caso el Consejo de Participación Ciudadana;
- XXII Administrar el presupuesto que se destine para la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana;
- XXIII. Analizar las propuestas de creación, modificación, o extinción de regiones dentro del Estado, así como proponer su creación, modificación, o extinción;
- XXIV. Colaborar con las Coordinaciones Generales Estratégicas de desarrollo social, de crecimiento y desarrollo económico, gestión del territorio, y de seguridad, en la elaboración y evaluación del Plan Sectorial de Desarrollo y Gobernanza Correspondiente;
- XXV. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales o reglamentarias.

Por tal razón, y una vez demostrado que en la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana se realizaron todas las gestiones necesarias para localizar lo solicitado, haciendo una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos físicos y electrónicos, se propone a este Comité confirmar la inexistencia de la información consistente en el “*Plan integral de saneamiento del Río Santiago*” toda vez que, si bien la Secretaría participó en las mesas de gobernanza para la estrategia de recuperación del río Santiago, del resultado de las mismas, no se generó ningún archivo o documento denominado plan integral de saneamiento del río Santiago, ni ningún documento similar; así mismo, se manifiesta la imposibilidad de que se genere o se reponga la información que se solicita y de la cual se declara la inexistencia, toda vez que de acuerdo con lo aquí vertido, no es facultad de dicha Secretaría elaborar el plan en mención.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 86 bis numerales 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, se somete a votación del Comité confirmar la inexistencia de la información señalada en párrafos que anteceden, resultando el siguiente punto de acuerdo:

ACUERDO SEGUNDO. - *Habiéndose realizado una búsqueda exhaustiva en los medios físicos y electrónicos de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana, **sin encontrar ningún documento o archivo** en relación con el Plan solicitado, se acuerda de forma unánime confirmar la declaración de inexistencia referente al “Plan integral de saneamiento del Río Santiago”.*



Así mismo, se señala que es **materialmente imposible que se genere** el o los documentos de un "Plan Integral de Saneamiento del Río Santiago", toda vez que no es facultad, obligación o atribución normada en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo o Reglamento Interno, para la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, generar, resguardar o poseer el plan que solicita el quejoso.

En consecuencia, se manifiesta la **imposibilidad de que se reponga** el documento multicitado, toda vez que no hay indicios de que este Plan haya existido materialmente dentro de los archivos del Sujeto Obligado.

Por lo anterior, los integrantes del Comité de Transparencia consideran que en el caso particular, no existen elementos para dar vista al Órgano Interno de Control de la dependencia, e iniciar un procedimiento de responsabilidad administrativa.

Con todo lo expuesto, quedan agotados todos los extremos establecidos en el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, en cumplimiento a la resolución definitiva del recurso de revisión 1294/2019.

III.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, la Presidente del Comité preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía otro tema a desarrollarse en la presente sesión.

ACUERDO TERCERO. - Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, sus integrantes aprueban la clausura de la misma siendo las 10:48 diez horas con cuarenta y ocho minutos del día 20 veinte de abril de 2020 dos mil veinte.



Lic. Aranzazú Méndez González
Coordinadora General de Transparencia y
Presidente del Comité



Lic. Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas
Jurídico Especializado, Coordinación
General de Transparencia e Integrante
del Comité



Lic. Anahí Barajas Ulloa
Titular de la Unidad de Transparencia y
Secretaría del Comité.

Esta página forma parte integral de la Minuta de la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, celebrada el día 20 veinte de abril de 2020 dos mil veinte.